Recurrente:
Solicitud: 00350811
Folio RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

Visto el estado procesal del expediente número 227/PGJ-08/2011, relativo al recurso de revisión interpuesto por

en contra de la Procuraduría General de Justicia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le El diecisiete de octubre de dos mil once a las trece horas con doce minutos, José Manuel Rodoreda Artasánchez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00350811. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

"Solicito, por favor, copia digital del documento donde conste el número de denuncias presentadas ante la autoridad, por mes, en los años 2009, 2010 y 2011 de los robos de vehiculos, indicando cuantos son con violencia, tipo de violencia y lugar del robo."

- II. El treinta y uno de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.
- III. El dieciséis noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, la que se emitió básicamente, en los siguientes términos:

Procuraduría General de Justicia Sujeto Obligado:

Recurrente: 00350811 Solicitud: Folio RR00012911

Samuel Rangel Rodríguez Expediente: Ponente:

227/PGJ-08/2011

Incidencia Delictiva por el delito de Robo de Vehículo en el Estado durante los ejercicios de 2009-2011 (enero – septiembre)

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO	2009	2010	2011
			ENE- SEP
CIUDAD DE PUEBLA	2,225	2,285	1,961
ACATLÁN	13	26	36
ATLIXCO	39	<i>57</i>	94
CHIAUTLA	2	12	11
CHIGNAHUAPAN	34	22	21
CIUDAD SERDÁN	83	76	64
CUETZALAN	1	1	2
GUADALUPE VICTORIA	9	9	3
SAN PEDRO CHOLULA	105	103	33
SAN ANDRÉS CHOLULA	58	59	20
HUAUCHINANGO	62	<i>5</i> 8	82
HUEHUETLA	0	0	0
HUEJOTZINGO	<i>50</i>	36	48
IZÚCAR DE MATAMOROS	59	109	73
LIBRES	31	36	32
METLALTOYUCA	1	3	5
ORIENTAL	27	39	27
PAHUATLÁN	4	0	-
SAN MARTÍN TEXMELUCAN	134	128	130
SANTA RITA TLAHUAPAN	2	3	0
TECALI	16	7	9
TECAMACHALCO	152	143	105
TEHUACÁN	292	279	276
TEHUITZINGO	5	12	7

[&]quot;En atención a su amable petición, con fundamento en los artículos 8 y 37 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Puebla, se presenta la siguiente información que obra en los registro de esta Dependencia en el periodo solicitado:

Recurrente: Solicitud: Folio

00350811 RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

TEPEACA 175 279 224

••

Incidencia Delictiva por el delito de Robo de Vehículo en el Estado durante los ejercicios de 2009-2011 (enero – septiembre)

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO	2009	2010	2011
-			ENE- SEP
TEPEXI DE RODRIGUEZ	10	10	13
TETELA DE OCAMPO	6	2	6
TEZIUTLÁN	70	94	64
TLATAHUQUITEPEC	26	29	26
TULCINGO DE VALLE	2	3	-
VILLA LÁZARO CÁRDENAS	13	12	29
XICOTEPEC DE JUÁREZ	32	34	18
ZACAPOAXTLA	11	18	17
ZACATLÁN	47	38	59
TOTAL	3,817	4,022	3,485

. . . .

	Incidencia Delictiva por el delito de Robo de Vehículo en el Estado								
	durante los ejercicios de 2009-2011 (enero – septiembre)								
MES		2009			2010			2011	
'	CON	SIN VIOLENCIA	TOTAL	CON	SIN	TOTAL	CON	SIN	TOTAL
	VIOLENCIA			VIOLENCIA	VIOLENCIA		VIOLENCIA	VIOLENCIA	
ENERO	19	330	349	25	312	337	20	419	439
FEBERRO	22	319	341	29	298	327	45	337	382
MARZO	19	317	336	33	322	355	61	343	404
ABRIL	16	276	292	27	294	321	36	315	351
MAYO	25	291	316	30	351	381	51	314	365
JUNIO	33	263	296	28	313	341	45	318	363
JULIO	23	284	307	23	271	294	29	347	376
AGOSTO	27	291	318	27	302	329	48	354	402
SEPTIEMBRE	83	310	348	31	283	314	79	324	403
OCTUBRE	28	255	283	33	307	360	-	-	-
NOVIEMBRE	37	286	323	35	319	354	-	-	-
DICIEMBRE	31	282	313	41	288	329	-	-	-
TOTAL	313	3,504	3,817	362	3,660	4,022	414	3,071	3,485

Recurrente:
Solicitud: 00350811
Folio RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

•••

Incidencia Delictiva con y sin violencia por el delito de Robo de Vehículo en el Estado en el periodo solicitado

CONCEPTO	2009	2010	2011
			ENE- SEP
CON VIOLENCIA	313	362	434
SIN VIOLENCIA	3504	3660	3,071
TOTAL	3,817	4,022	3485

IV. El veintiocho de noviembre de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión a través del INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el dos de diciembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El siete de diciembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 227/PGJ-08/2011. En el mismo auto requirió al recurrente para que ofreciera y en su caso, acompañara las pruebas con las que pretendía acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

VI. En doce de diciembre de dos mil once, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha siete de diciembre de dos mil once. En el mismo auto se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas y al Sujeto Obligado ofreciendo las constancias que justifican el auto reclamado. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de

Recurrente: Solicitud:

 Solicitud:
 00350811

 Folio
 RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. En cinco de enero de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente se opuso de manera expresa a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias que acreditan el acto reclamado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción

de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VIII. El nueve de enero de dos mil doce, se aplazó la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución y se citó a las partes nuevamente

para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para

resolución.

IX. El veintiséis de enero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de

recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la

presencia del recurrente.

X. El treinta y uno de enero de dos mil doce se hizo constar que la solicitud de

información que dio origen al presente recurso sería valorada en el momento

procesal oportuno.

XI. El seis de marzo de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser

resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales.

5/14

Recurrente: Solicitud:

Folio

00350811 RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa al proporcionarle parcialmente la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso se cumple con los extremos aplicables del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad a través del

Recurrente:
Solicitud: 00350811
Folio RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

INFOMEX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

"en su respuesta la Procuraduria General del Estado no estan indicando el lugar donde se cometio el delito sino que marcan la agencia donde se levanto el acta. Por lo cual dicha respuesta me resulta insatisfactoria de acuerdo con la información que solicite".

Por otro lado el Sujeto Obligado, en su informe con justificación señaló esencialmente, que era cierto el acto reclamado pero no violatorio de la Ley aplicable al presente recurso, toda vez que se proporcionó la información relativa al municipio (lugar) donde fueron presentadas las denuncias ante la autoridad (Agencia del Ministerio Público) por el delito de robo.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Sexto. Se admitió como prueba que justifican el acto reclamado ofrecida por el recurrente la siguiente:

 La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de su solicitud de información con folio 00350811.

Recurrente:
Solicitud: 00350811
Folio RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La petición elaborada por el solicitante a través del sistema INFOMEX con fecha diecisiete de octubre de dos mil once, donde solicita "Solicito por favor, copia digital del documento donde conste el número de denuncias presentadas ante la autoridad, por mes, en los años 2009, 2010 y 2011 de los robos de vehículos, indicando cuantos son con violencia, tipo de violencia y lugar del robo".
- La ampliación del plazo solicitado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, a través del Sistema INFOMEX en donde se hace del conocimiento del solicitante la justificación de la ampliación.
- La respuesta emitida por esta unidad administrativa de acceso a la información, a través del sistema INFOMEX, con fecha quince de noviembre de dos mil once.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Recurrente:
Solicitud:
00350811
Folio
RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Copia digital del documento donde conste el número de denuncias presentadas ante al autoridad por robos de vehículos, por mes, en los años 2009, 2010 y 2011;
- b) Copia digital del documento en el que conste el número de denuncias presentadas ante al autoridad por robo de vehículos con violencia y qué tipo de violencia y;
- c) Copia digital del documento en el que conste el número de denuncias presentadas ante la autoridad por robo de vehículos, en el que se indique el lugar del robo.

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con los incisos a) y b) el recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

Octavo. En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso c), relativa a la copia digital del documento en el que conste el número de denuncias presentadas ante la autoridad por robo de vehículos, por mes, en los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, en el que se indique el lugar del robo, el Sujeto Obligado respondió entregando al recurrente una relación integrada por cuatro columnas en las que se indica agencia del Ministerio Público y los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once de enero a septiembre.

Recurrente:

Solicitud: 00350811 Folio RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

A lo anterior, el recurrente señaló fundamentalmente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, que en su respuesta la Procuraduría General de Justicia no indicó el lugar donde se cometió el delito, sino que señaló la agencia en la que se presentó el acta.

Por su parte, el Sujeto Obligado manifestó en su informe con justificación fundamentalmente, que era cierto el acto reclamado pero no violatorio de la Ley aplicable al presente recurso, toda vez que había proporcionado la información relativa al municipio (lugar) donde fueron presentadas las denuncias ante la autoridad (Agencia del Ministerio Público) por el delito de robo.

En la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y citación para resolución, el recurrente reiteró esencialmente que, en la respuesta a su solicitud de información el Sujeto Obligado, había informado la Agencia del Ministerio Público en la que se había levantado el acta y no la información solicitada.

Derivado de lo anterior corresponde a esta Comisión determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado que dio origen al presente recurso de revisión, da cumplimiento a la solicitud de información en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En este sentido, resulta aplicable al particular lo que disponen los artículos 1 fracción I, 2 fracción IV y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable al presente recurso, que a la letra establecen:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, observancia obligatoria y tiene por objeto:

Recurrente: Solicitud:

00350811 RR00012911

Folio RR00012911
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

I.- Garantizar el derecho de las personas de acceder en términos de esta Ley a la

información pública..."

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV.- Información Pública: La contenida en documentos que estén en cualquier medio

ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que

los Sujetos Obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier

título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la

información..."

ARTÍCULO 37.- La obligación de acceso a la información, se dará por cumplida

cuando el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina o unidad responsable de la

información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información,

ponga a disposición la información solicitada, o en su caso, haga del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que se clasifica dicha información como reservada o

confidencial.

Derivado de lo anterior, el derecho de acceso a la información pública se traduce

por una parte en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la

documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, y por la otra

en la obligación de éstos últimos de poner a disposición de los ciudadanos la

información solicitada.

En lo particular, el análisis de la respuesta que se analiza en el presente

considerando permite advertir, que el Sujeto Obligado entregó al recurrente un

listado de las Agencias del Ministerio Público en las que se presentó la querella

por el delito de robo de vehículos, resultando que si bien en dicho listado se indica

el municipio este es el de la ubicación de la agencia en la que se presentó la

querella por robo de vehículo y no el del lugar, en el que se cometió el ilícito.

11/14

Recurrente:

Solicitud: 00350811 Folio RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

En este sentido, esta Comisión considera que si bien el municipio en el que se ubica la Agencia del Ministerio Público en el que se presentó la querella por robo de vehículo pudiera en ciertos casos corresponder a aquel en el que se cometió el robo de vehículo, esto no constituye una verdad absoluta, teniendo en consideración que no existe una Agencia del Ministerio Público en cada municipio del Estado, de conformidad con la información publicada por el Sujeto Obligado en su portal electrónico y visible en la siguiente dirección electrónica http://www.pgj.puebla.gob.mx/apps/map/

Asimismo, es importante señalar que el principio de indivisibilidad que rige al Ministerio Público señala que ante la multiplicidad de agentes que representan a la institución, los actos que realizan pueden considerarse como únicos de la institución, o como autónomos o independientes de sus miembros o agentes, de lo que se colige que al no existir obligación de las víctimas de los delitos de presentar las querellas en la agencia del lugar en el que se cometió el robo de vehículos, la información proporcionada no cumple los extremos de la información solicitada.

De igual manera es importante señalar que el artículo 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, señala que el Sujeto Obligado deberá contar con la información que permita identificar zonas de alto riesgo delictivo, de lo que se desprende que la información referente al lugar en el que se cometió el delito de robo de vehículos, a que se refiere la presente solicitud de información es información, que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

"ARTÍCULO 22

El Centro de Información estará adscrito al Procurador, a cargo de un Coordinador quien contará con el personal que requiera el servicio y permita el presupuesto, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este Reglamento y las siguientes:

. . .

Recurrente: Solicitud:

Solicitud: 00350811 Folio RR00012911

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

VII.- Llevar a cabo el análisis de la información a su cargo, que permita identificar zonas de alto riesgo delictivo en el Estado;

..."

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que se entregue al recurrente la copia digital del documento en el que conste el número de denuncias presentadas ante al autoridad por robo de vehículos, por mes, en los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, en el que se indique el lugar del robo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Recurrente: Solicitud:

00350811 RR00012911

Folio RR00012

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 227/PGJ-08/2011

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el siete de marzo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico <u>irma.mendez@caip.org.mx</u> para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS